



**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN.**

A. Resumen ejecutivo

B. Memoria:

- I. Justificación de la memoria abreviada.
- II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
- III. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.
  1. Contenido
  2. Tramitación
- IV. Oportunidad de la norma
  1. Motivación
  2. Objetivos
  3. Alternativas
- V. Listado de normas que quedan derogadas.
- VI. Análisis de impactos.
  1. Impacto presupuestario
  2. Análisis de cargas administrativas
  3. Impacto por razón de género
  4. Impacto en la infancia y la adolescencia
  5. Impacto en la familia
  6. Impacto social
- VII. Evaluación *ex post*



## A. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/ Órgano proponente</b>	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	<b>Fecha:</b> XX/XX /2024
<b>Título de la norma</b>	REAL DECRETO por el que se regula la concesión directa de subvenciones para cooperación internacional al desarrollo sostenible por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>Situación que se regula</b>	La concesión directa de subvenciones para cooperación internacional al desarrollo sostenible a cinco entidades, identificadas como socios singulares de SECI, para actividades fundamentales para dar cumplimiento a las competencias que le han sido encomendadas.	
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Regular la concesión directa de cinco subvenciones, con carácter excepcional, a los siguientes beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).</li><li>b) Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad (CONFOCOS).</li><li>c) Fundación Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos.</li><li>d) Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).</li><li>e) Red Española para el Desarrollo Sostenible (REDS).</li></ul> <p>La finalidad de cada subvención se recoge en el artículo 5 del proyecto.</p> <p>En la parte expositiva y en la memoria justificativa, a la que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se detalla el carácter singular de los beneficiarios y las subvenciones, y las razones que acreditan el interés público, institucional y social, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.</p> <p>En su conjunto los beneficiarios son socios singulares de la SECI, fundamentales para dar cumplimiento a las competencias que le han sido encomendadas</p>	



<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Una alternativa a la aprobación de la norma sería no tramitar el proyecto. En este escenario no se podrían atender las actuaciones proyectadas y se verían afectadas las razones de interés público, institucional, cultural, humanitario y social que están en la base de la concesión de las subvenciones propuestas.</p> <p>La norma que se proyecta se ampara en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en relación con el artículo 28 del mismo texto legal.</p> <p>No resulta posible ninguna otra alternativa a la vista de que no cabe aplicar el principio de concurrencia en el otorgamiento porque se financian actuaciones concretas del ámbito de la cooperación internacional que no pueden ser realizadas por entidades diferentes.</p>
--	---

### CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	REAL DECRETO
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, diecinueve artículos, tres disposiciones finales y dos anexos.
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Abogacía del Estado.</li><li>- Intervención delegada en el MAEUEC.</li><li>- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</li><li>- Secretaría General Técnica en el MAEUEC.</li><li>- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda.</li></ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	Consulta pública previa: de 27 de mayo a 11 de junio de 2024. Audiencia e información pública: <b>pendiente</b>

### ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Artículo 149.1.3ª de la Constitución Española.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO</b>	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	En relación con la unidad de mercado	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	En relación con la competitividad	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
	Test PYME (Pequeña y Mediana Empresa)	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la PYME
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un incremento del gasto público. Importe máximo: 350.000 euros <input type="checkbox"/> Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso público.
<b>ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	<b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</b>	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas  Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas  Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
<b>ANÁLISIS COSTE – BENEFICIO</b>	Los beneficios esperados compensan / superan los costes y justifican la aprobación de la propuesta	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo



<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
<b>IMPACTO EN LA FAMILIA</b>	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<input type="checkbox"/> Accesibilidad de las personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Medioambiental	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Igualdad de oportunidades	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> No discriminación	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input checked="" type="checkbox"/> Impacto de carácter social	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	No contempladas.	
<b>EVALUACIÓN EX POST</b>	No se considera precisa la evaluación «ex post» de este real decreto por la naturaleza y contenido de la norma y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.	



## **B. MEMORIA**

### **I. Justificación de la memoria abreviada**

El proyecto de real decreto objeto de esta memoria se tramita en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la misma ley determina que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de esta subvención.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece que se realizará una memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, o cuando estos no sean significativos, circunstancia que concurren en este real decreto.

Los beneficiarios de las subvenciones figuran como beneficiarios de subvenciones nominativas en el presupuesto de SECI-DGPOLDES del año 2023 prorrogado para el año 2024 en base al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2023, se formaliza la distribución por secciones y se aprueban medidas para gestionar en prórroga los créditos del PRTR. Algunas cantidades de las subvenciones han variado respecto de la previsión en el presupuesto del año 2023.

El carácter singular de las entidades beneficiarias y las razones de interés público, institucional y social que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se detallan en la parte expositiva y en la memoria justificativa del artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, asimismo, se apuntan en la parte expositiva del texto normativo.

### **II. Base jurídica y rango del proyecto normativo**

Constituye la base jurídica de este proyecto normativo lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, el artículo 28.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se refiere el artículo 22.2.c) del mismo texto legal (subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública).

### **III. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa**

#### **1. Contenido**

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, diecinueve artículos, tres disposiciones finales, y dos anexos.



En la parte expositiva se recogen las razones que justifican la tramitación de este real decreto por las excepcionales circunstancias que concurren en las entidades beneficiarias y en las actividades a financiar, la urgencia en su desarrollo y el interés público, institucional y social. Las beneficiarias son instituciones identificadas como socios singulares de SECI-DGPOLDES.

El artículo 1 establece el objeto; el artículo 2, el régimen jurídico aplicable; el artículo 3, las razones que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública; el artículo 4, las entidades beneficiarias; el artículo 5, las actividades financiables; el artículo 6, el plazo de ejecución; el artículo 7, la cuantía y financiación; el artículo 8 el procedimiento de concesión; el artículo 9, el pago de las subvenciones; el artículo 10, la compatibilidad con otras subvenciones; el artículo 11, las obligaciones de las entidades beneficiarias; el artículo 12, las medidas de difusión; el artículo 13, los gastos subvencionables; el artículo 14, la subcontratación; el artículo 15, el plazo y forma de justificación; el artículo 16, la modificación de las resoluciones; el artículo 17, el reintegro y graduación de los incumplimientos de las obligaciones impuestas; el artículo 18, la responsabilidad y régimen sancionador; y el artículo 19, la comprobación y seguimiento. El anexo I es el modelo de solicitud de subvención y el anexo II un modelo de declaración responsable, ambos a rellenar por los beneficiarios.

Por último, las tres disposiciones finales establecen el título competencial, al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales, reconocida en el artículo 149.1.3ª de la Constitución Española; la habilitación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; y la entrada en vigor del real decreto, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## **2. Tramitación**

El proyecto ha sido tramitado conforme al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se incluye la memoria justificativa prevista en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las citadas bases reguladoras, se abrió un período de consulta pública que abarcó desde el 27 de mayo hasta el 11 de junio de 2024 y del que también se dio comunicación a las entidades beneficiarias.

Una vez concluido el citado plazo de consulta pública, no se recibieron aportaciones de los ciudadanos.

Solicitada la conformidad del resto de Gabinetes de este Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con fecha 11 de septiembre de 2024, se recibió una observación de la Oficina Presupuestaria, a través de la Subsecretaría, para la inclusión en el texto de las anualidades de las subvenciones y, especialmente, las de aquellas entidades con un plazo de ejecución más allá de 2024.

Posteriormente, se abrió un período de audiencia e información pública, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo para la aportación de observaciones abarcó desde el día... de... hasta el día... de... de 2024.



Los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública se han llevado a cabo desde el espacio de *participación ciudadana* en proyectos normativos de la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Los informes y autorizaciones recabados y tenidos en cuenta en la redacción del proyecto son:

- a) Informe de la Abogacía del Estado en el departamento, de fecha 17 de septiembre de 2024.
- b) Informe de la Intervención Delegada en el departamento, de fecha...
- c) Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de fecha...
- d) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de fecha...
- e) Aprobación previa del Ministerio de Hacienda, de fecha...

El contenido de los mencionados informes ha sido incluido, en su caso, en el texto del proyecto de real decreto [Pendiente de revisión y desarrollo].

## **IV. Oportunidad de la norma**

### **1. Motivación**

La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) es el órgano superior del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación directamente responsable de la planificación y la ejecución de la acción del Gobierno en el ámbito de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, y ejerce la dirección política de la cooperación para el desarrollo sostenible de la Administración General del Estado y organismos dependientes. Asiste a la persona titular del departamento en la planificación, dirección, ejecución y evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y, de acuerdo con la dirección de esta última, coordina la política de cooperación para el desarrollo sostenible y administra los recursos de cooperación para el desarrollo sostenible gestionados por el Departamento. Asimismo, asegura la participación española en las organizaciones internacionales de cooperación al desarrollo, define la posición de España en la formulación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de la Unión Europea, y asegura la presencia institucional y la participación en los órganos de dirección de fondos y entidades de cooperación para el desarrollo sostenible de acuerdo con sus estatutos. Para lograr sus objetivos a corto y medio plazo, se considera imprescindible otorgar mediante este real decreto las subvenciones a los cinco beneficiarios mencionados, con los dos objetivos básicos de reforzar alianzas con actores clave del sistema de cooperación y preparar la IV Conferencia de Financiación para el Desarrollo que tendrá lugar en 2025.

### **2. Objetivos**

El real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo sostenible a las entidades que se indican en su artículo 3, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Entre las actividades a subvencionar se encuentran aquellas que reforzarán los vínculos de la SECI con actores fundamentales del sistema de cooperación (como la cooperación descentralizada y las universidades españolas) así como aquellas encaminadas a la preparación de la IV conferencia de financiación para el desarrollo. El detalle de estas actividades se plasmará en la resolución de concesión.



### **3. Alternativas**

Una alternativa a la aprobación de la norma sería no tramitar el proyecto. En este escenario no se podrían atender las actuaciones proyectadas y se verían afectadas las razones de interés público, institucional y social que están en la base de la concesión de las subvenciones propuestas.

La norma que se proyecta se ampara en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en relación con el artículo 28 del mismo texto legal.

No resulta posible ninguna otra alternativa a la vista de que no cabe aplicar el principio de concurrencia en el otorgamiento porque se financian actuaciones concretas del ámbito de la cooperación internacional que no pueden ser realizadas por entidades diferentes.

### **V. Listado de normas que quedan derogadas**

El proyecto normativo no prevé modificación de otras normas de derecho interno dado que el real decreto viene a establecer las normas reguladoras de la concesión directa de cinco subvenciones y constituye, por tanto, un régimen jurídico en sí mismo.

### **VI. Análisis de impactos**

#### **1. Impacto presupuestario**

El análisis del impacto presupuestario se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El real decreto tiene como objeto regular la concesión de cinco subvenciones directas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establecen que podrán concederse de forma directa y “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones figuran como beneficiarias de subvenciones nominativas en el presupuesto de gastos de SECI-DGPOLDES del año 2023, prorrogado para el año 2024, según Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2023, se formaliza la distribución por secciones y se aprueban medidas para gestionar en prórroga los créditos del PRTR; algunas cantidades de las subvenciones han variado respecto de la previsión en el presupuesto del año 2023.

La aprobación de la norma dará lugar a la concesión directa de cinco subvenciones de acuerdo con las cuantías y aplicaciones presupuestarias previstas en el artículo 7.



El montante máximo de las subvenciones recogidas en el real decreto asciende a 350.000 euros. Se prevé realizar el pago de las subvenciones de la siguiente manera: un pago anticipado en 2024 y, para las subvenciones cuyo plazo de ejecución se extienda más allá de 31 de diciembre de 2024, un segundo pago anticipado en 2025.

## **2. Análisis de cargas administrativas**

La propuesta normativa no establece nuevas cargas administrativas.

## **3. Impacto por razón de género**

Según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, debe analizarse el impacto por razón de género de la norma proyectada.

El presente proyecto normativo tiene un impacto por razón de género nulo, dado que no existen desigualdades o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros en su contenido o en aspecto alguno de su aplicación.

## **4. Impacto en la infancia y la adolescencia**

La norma no tiene impacto en materia de infancia y adolescencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

## **5. Impacto en la familia**

La norma no tiene impacto en materia de familia.

## **6. Impacto social**

La norma no tendrá impacto directo en materia social. No obstante, de manera indirecta se producirá un beneficio para el conjunto de la sociedad en la medida en que gracias a estas subvenciones se refuerza el sistema de la Cooperación Española y se contribuye a la adecuada preparación de una conferencia de financiación de alcance internacional.

## **7. Impacto en materia medioambiental**

La norma no tiene impacto medioambiental.

## **8 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

La norma no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad según lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.



## VII. Evaluación “*ex post*”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se ha considerado que no es precisa la evaluación «*ex post*» de este real decreto.